

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*



"Por la cual se adiciona un parágrafo transitorio y especial al artículo primero de la Resolución 003187 de 2009 del Ministerio de Transporte para las Sociedades Portuarias de servicio público ubicadas en la Zona Portuaria de Buenaventura"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los artículos 5 y 13 del Decreto 2741 de 2001 y el numeral 6.15 del Decreto 087 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2741 de 2001, "Por el cual se modifican los Decretos 101 y 1016 de 2000", en sus artículos 5 y 13, trasladó al Ministerio de Transporte las funciones relativas a la actividad portuaria realizadas por la otrora Superintendencia General de Puertos, salvo aquellas de inspección, control y vigilancia que en la actualidad son ejercidas por la Superintendencia de Transporte.

Que el Decreto 947 de 2014 "por el cual se crea la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte y se establece su estructura", en su artículo transitorio 2, indica que el Ministerio de Transporte continuará adelantando las funciones en materia de regulación económica, hasta cuando entre en pleno funcionamiento la Comisión de regulación de Infraestructura y Transporte.

Que el Ministerio de Transporte expidió en el año 2009 la Resolución 002398, mediante la cual se modificó el inciso tercero del artículo primero de la Resolución No. 003187 del 21 de julio de 2006, disponiendo: "A las Sociedades Portuarias de servicio público, se les autoriza otorgar como período libre de almacenamiento mínimo, setenta y dos (72) horas. Este período se contará a partir del ingreso de la carga al área destinada".

Que desde el 28 de abril de 2021 se han presentado en Colombia múltiples hechos de protesta social que han afectado la libre movilidad en el territorio nacional debido a bloqueos y ataques a la infraestructura vial, incluido el tramo que permite la conectividad terrestre del Distrito de Buenaventura con el resto del país lo que ha generado graves afectaciones para la movilización de la carga desde y hacia los puertos ubicados en Buenaventura, lo que ha generado un fuerte impacto en el comercio exterior al impedir el ingreso y retiro de la carga de importación y exportación de los puertos, así como problemas de congestión en estos lugares, impidiendo el arribo de buques al puerto.

Que las terminales portuarias localizadas en el Distrito de Buenaventura son de gran importancia para el comercio exterior de Colombia, toda vez que a través de éstas se moviliza principalmente carga de importación, la cual en el primer trimestre de 2021 representó el 27% del total nacional importado, con más de 3,3 millones de toneladas. Si bien durante el año 2021 hubo una reducción del 30% en las exportaciones por los puertos colombianos, la zona portuaria de Buenaventura registró un incremento del 20,4% con respecto al primer trimestre del 2020 de la carga exportada a nivel nacional, representado en 1,1 millones de toneladas para 2021.

Que la grave situación de orden público en departamentos, como: Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Huila, Putumayo y los Distritos de Cali y Buenaventura, entre otros, generaron afectaciones transversales en las ramas de producción de los diferentes sectores económicos y el comercio exterior en Colombia.

Que debido a las afectaciones en el transporte terrestre de la carga desde el Distrito de Buenaventura hacia el resto del país, se ha incrementado el tiempo de permanencia de las



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*



mercancías en bodegas y patios de contenedores de los puertos lo que ha generado un incremento en los costos de almacenamiento para las empresas que realizan operaciones de comercio exterior a través de los puertos en Buenaventura, así como efectos en los indicadores de productividad de los puertos.

Que de acuerdo con el análisis realizado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo frente a la información provisional otorgada por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN-, en el mes de mayo de 2021 aproximadamente 3.650 empresas realizaron importaciones por los puertos de Buenaventura, de las cuales, 18% corresponden a microempresas, 25% son pequeñas empresas, 26% mediana empresas, 25% grandes empresas y un 6% que no ha sido posible identificar su categoría.

Que al coparse la capacidad instalada de las terminales portuarias se hizo necesario que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales — DIAN- habilitara transitoriamente áreas adicionales de almacenamiento fuera de las instalaciones portuarias.

Que la medición de la productividad o eficiencia en los puertos es relevante de cara a la evaluación y seguimiento de los procesos productivos, toma oportuna y adecuada de decisiones, así como mejora en los procesos, al ser además una industria altamente exigente en función de la productividad por los altos niveles de desarrollo tecnológico.

Que los flujos en la movilización por transporte terrestre de la carga desde Buenaventura se encuentra en proceso de normalización desde el pasado 18 de mayo, no obstante considerando el movimiento de vehículos en condiciones normales y las actuales, así como el alto volumen de carga acumulada en las diferentes terminales portuarias de Buenaventura, se estima que el término para normalizar las operaciones en los puertos puede ser de dos (2) meses.

Que con el objetivo de mitigar los efectos económicos negativos asociados a la situación descrita, evitar incumplimiento masivos, así como posibles abandonos de la carga en las terminales portuarias, teniendo en cuenta las características, condiciones y necesidades de los puertos se considera oportuno autorizar a las Sociedades Portuarias de servicio público ubicadas en la Zona Portuaria de Buenaventura, de manera excepcional otorgar como periodo libre de almacenamiento mínimo de ciento veinte (120) horas, contadas a partir del ingreso de la carga al área destinada, por un plazo determinado de dos (2) meses.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017, la presente resolución fue publicada en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el (Pendiente) el (Pendiente) de junio de 2021, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Que el (Pendiente) mediante memorando (Pendiente) del (Pendiente) de junio de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones, propuestas y/o comentarios frente al mismo, los cuales fueron atendidos en su totalidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificada por la Ley 1955 de 2019 por la cual se dictan normas en materia de protección a la competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) puede rendir concepto previo a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre competencia en los mercados, para lo cual las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir;

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD S*



Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2897 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y habiendo diligenciado el cuestionario que para el efecto adoptó la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución No. 44649 del 25 de agosto de 2010, se determinó que el contenido del presente acto administrativo podía tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, razón por la cual fue puesto en conocimiento para efectos de la emisión del concepto de abogacía de la competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que en atención a lo anterior, mediante memorando (Pendiente) del (Pendiente) de junio de 2021 del (Pendiente), se remitió a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

Que mediante oficio (Pendiente) la Superintendencia de Industria y Comercio manifestó: (Pen-

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adiciónese un parágrafo transitorio y especial al artículo primero de la Resolución 002398 de 2009:

(...)

PARAGRAFO TRANSITORIO Y ESPECIAL:

Autorizar a las Sociedades Portuarias de servicio público ubicadas en la Zona Portuaria de Buenaventura otorgar como periodo libre de almacenamiento mínimo ciento veinte (120) horas, contadas a partir del ingreso de la carga al área destinada, por el término de dos (2) meses.

ARTÍCULO 2. Todos los demás aspectos de la Resolución 2398 de 2009 continúan vigentes.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

\${firma}

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: Olga Lucía Ramírez Duarte – Viceministra de Infraestructura

Beatriz Helena García Guzmán – Jefe Oficinal Asesora Jurídica Ministerio de Transporte

Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho Ministerio de Transporte

Angélica Acosta – Oficina Asesora de Planeación Ministerio de Transporte

Camilo Pabón Almanza – Superintendente de Transporte Ministerio de Transporte Laura Carmona Álvarez — Directora de Infraestructura Ministerio de Transporte

María Fernanda Serna Quiroga – Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Transporte

Álvaro Ceballos Suárez – Superintendente Delegado para puertos

Fernando Hoyos A. Escobar – Gerente de Proyectos Portuarios Agencia Nacional de Infraestructura

Diego A. Morales Silva – Vicepresidente de Planeación y Riesgos Agencia Nacional de Infraestructura

